



U.S. Customs and  
Border Protection

# Tratado Estados Unidos- México-Canadá (T-MEC)

## **Apéndice a las Instrucciones de Implementación 12 de enero de 2021**

Número de publicación CBP 1358-0121

# **APÉNDICE A LAS INSTRUCCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL T-MEC**

(Número de publicación CBP 1118 – 0620, publicado el 30 de junio de 2020)

**12 de enero de 2021**

## **Fase 2 de Implementación – Seis meses a partir de la entrada en vigor y en adelante (1 de enero de 2021)**

El presente Apéndice a las Instrucciones de Implementación del Tratado Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC) (Núm. de pub. CBP 1118-0620) procura informar a la comunidad comercial sobre las siguientes actualizaciones del T-MEC:

### **Ley Consolidada de Asignaciones Presupuestarias de 2021**

El 27 de diciembre de 2020 la Ley Consolidada de Asignaciones Presupuestarias de 2021 [Ley Pública Núm.: 116-260 (27 de diciembre de 2020), en lo sucesivo, “la Ley de Asignaciones Presupuestarias”] se convirtió en ley. Incluye actualizaciones del T-MEC sobre el trato a las mercancías ingresadas a través de zonas de libre comercio (ZLC) y el reembolso de la tarifa de procesamiento de mercancías (TPM) en el caso de las solicitudes posteriores a la importación [por ejemplo, 1520(d) y las solicitudes de conciliación]. Estos cambios, contenidos en la sección 601, Correcciones Técnicas de la Ley de Implementación del T-MEC, título VI de la Ley de Asignaciones Presupuestarias, tienen validez retroactivamente al 1 de julio de 2020.

### **Zonas de Libre Comercio**

Según las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), las mercancías no originarias utilizadas en procesos de producción en las ZLC no podían calificar como originarias como consecuencia de ese procesamiento. Ver la Sección 3332(a)(2)(A) del Tít. 19 del Cód. EE. UU. Específicamente, la regla especial aplicable a las ZLC prohibía que las mercancías no originarias utilizadas en los procesos de producción dentro de las ZLC que se ingresaran para consumo en el territorio de los Estados Unidos calificaran como mercancías originarias aun cuando cumplieran con todas las condiciones de las reglas generales.

Inicialmente, esta prohibición no se incorporó a la Ley de Implementación del T-MEC [Ley Púb. Núm.: 116-113 (29 de enero de 2020)]. Sin embargo, la Sección 601(b) del Título VI de la Ley de Asignaciones Presupuestarias ahora aplica la regla especial de origen de las ZLC a las solicitudes de trato preferencial del T-MEC. Ver la Sección 4531(c)(3) del Tít. 19 del Cód. EE. UU.

### **Tarifa de Procesamiento de Mercancías**

La Sección 601(e) del Tít. VI de la Ley de Asignaciones Presupuestarias autoriza a CBP a reembolsar las tarifas de procesamiento de mercancías (TPM) en el caso de las solicitudes posteriores a la importación [por ejemplo, las de la Sección 1520(d) del Tít. 19 del Cód. EE. UU. y las solicitudes de conciliación] de trato preferencial del T-MEC.

Los importadores pueden presentar solicitudes de correcciones sumarias posteriores (incluidas las solicitudes de la Sección 1520(d) para las entradas de mercancías presentadas hasta la fecha y en adelante, incluidas aquellas presentadas por vía de conciliación), las que incluirán los reembolsos de las TPM para las solicitudes aprobadas. Para preguntar sobre cómo entrar las mercancías, los importadores se pueden comunicar con el Equipo de Especialistas en Importaciones en el Centro de

Excelencia y Especialización asignado ([www.cbp.gov/trade/centers-excellence-and-expertise-information/cee-directory](http://www.cbp.gov/trade/centers-excellence-and-expertise-information/cee-directory)).

Debido a este cambio legal, las siguientes referencias a las TPM en las Instrucciones de Implementación del T-MEC han sido reemplazadas y ya no son válidas:

- “Solicitudes Posteriores a la Importación” (página 6) (“La TPM pagada en el momento de la entrada no se reembolsará en el caso de solicitudes de trato preferencial posteriores a la importación, según el T-MEC”).
- “Excepciones a las Tarifas de Procesamiento de Mercancías (TPM) (página 9) (“...si la solicitud de trato arancelario preferencial se hace en el momento de la entrada”).
- “Derechos de protesta” (página 17) (“...para las solicitudes que se hicieron en el momento de la entrada”).

### **Fin del cumplimiento restringido**

CBP optó por implementar un periodo de cumplimiento restringido desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 para las solicitudes de trato preferencial del T-MEC. Esto se hizo con el objeto de dar al comercio el tiempo suficiente para adaptarse a los nuevos requisitos del Tratado y en atención a los cambios que serían necesarios en los procesos comerciales para lograr su pleno cumplimiento. El aviso del periodo de cumplimiento restringido se incluyó en la página 3 de las Instrucciones de Implementación del T-MEC de CBP que se publicó el 30 de junio de 2020 [Púb. de CBP Núm. 1118-0620; <https://www.cbp.gov/document/guidance/usmca-implementation-instructions>].

Este periodo de cumplimiento restringido concluyó el 31 de diciembre de 2020.

### **Mercancías automotrices – Tiempo adicional para verificaciones**

Sírvase observar que si bien el periodo de cumplimiento restringido del T-MEC terminó el 31 de diciembre de 2020, CBP anunció en las Instrucciones de Implementación del T-MEC que, en el caso de las mercancías automotrices, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 CBP puede otorgar más tiempo para responder a una verificación (Formulario 28 de CBP, Solicitud de Información). Las mercancías automotrices incluyen vehículos de pasajeros, camiones ligeros, camiones pesados u otros vehículos o algún repuesto, componente o material aplicable que figure en las Tablas A.1, A.2, B, C, D, E, F o G del Apéndice al Anexo 4-B, cap. 4 del T-MEC.

### **Mercancías automotrices usadas**

El T-MEC no hace distinción entre las mercancías automotrices nuevas y las usadas. Todos los importadores que quieran obtener el trato preferencial del T-MEC para mercancías automotrices deben cumplir con las disposiciones de las reglas de origen para mercancías automotrices del T-MEC.

### **Prórroga de la fecha límite de certificación para los peticionarios del régimen de transición alternativo.**

Según la Ley de Implementación del T-MEC, un vehículo de pasajeros, camión liviano o camión pesado es elegible para el trato tarifario preferencial solo si el productor entrega a CBP la certificación de contenido de valor laboral (CVL), la certificación de acero, la certificación de aluminio y tiene información registrada para apoyar los cálculos en los que se basaron las certificaciones. CBP les permitía a los productores, exportadores e importadores automotrices obtener y presentar las certificaciones y la documentación necesarias, incluida cualquier documentación requerida para establecer el cumplimiento del requisito de valor de contenido regional (VCR) hasta el 31 de diciembre de 2020.

Varios productores trataron de participar en el régimen de transición alternativo que ofreció el T-MEC. Estas peticiones fueron revisadas y aprobadas por el representante comercial de los EE. UU. a fines de diciembre de 2020.

Dado el breve plazo entre la aprobación de estas peticiones y la fecha límite original para la presentación de la certificación de VCR, la certificación de acero y la certificación de aluminio, CBP prorrogará la fecha para la presentación de estos productores hasta el 29 de enero de 2021. La prórroga está a disposición de todos los peticionantes del régimen de transición alternativo, pero no se aplica a los productores de los vehículos amparados que no presentaron una petición de régimen de transición alternativo.

### **Otras actualizaciones a las Instrucciones de Implementación del T-MEC**

#### **“Reglas generales de origen” (página 7)**

El Criterio E del TLCAN se ha reemplazado ahora por Producto de la lista II del T-MEC, Apéndice A al Tít. 19, parte 182 del CRF – Regulaciones de las Reglas de Origen. [Artículo 2.10(2) T-MEC]

#### **Anexo D: Certificación de aluminio**

En cuanto a la información requerida, la declaración de certificación de aluminio debe decir lo siguiente:

- **Declaración de certificación** – incluir la siguiente declaración de certificación :  
*Certifico que, durante el periodo pertinente indicado en este documento, el productor ha cumplido con el requisito de compra de aluminio como se establece en GN 11(k) (v). La información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar, al ser solicitado, o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria en respaldo de esta certificación.*

El presente texto de declaración de certificación se ha actualizado para reflejar que solo se aplica al aluminio y no al acero.

[“Anexo D: Certificación de aluminio” (p. 32) (“...acero y...)].

+++

Se ofrece más orientación sobre el T-MEC en <https://www.cbp.gov/trade/priority-issues/trade-agreements/free-trade-agreements/USMCA>. Las preguntas en relación con esta orientación se pueden dirigir al centro del T-MEC de CBP en [USMCA@CBP.DHS.gov](mailto:USMCA@CBP.DHS.gov).